

t
Año del 760

Orden del Convento p.^a que
 esta año buelva a informa
 mar lo q.^e se le manda. vñe
 proponer arbitrios los Pue-
 blos de Benabarre para
 paga de los censos.

Or
 C. Rosales

M.^e Acu.^o
 P.^o Benabarre.

M.^e
 Sebastian.

h. Cr.
1mo. 3.

Por

Real Provision del Consejo de Indias

del año pasado de 1776, mandando

a esa Audiencia hiciese, que la Villa de

Sanavarré, y otros Pueblos comprendidos

en el Partido deudores al Capitulo de la

misma Villa, y otros y anexados, que se

presaron en la misma Real Provision en el

preciso termino de un mes propusiere en esa Au-

diencia los Arbitrios con que pudiesen a la Satis-

facion de sus Censos, y otros, y que no haciendolo

dentro de dicho termino, pasado, que fuese lo hiciesen

los citados Acordados, y Oidores, que fuese

impresase esa Audiencia al Consejo lo que se

la suplicase, y pareciere, lo que con Oficio

Oficio dió en dos ymbres de Techar

19 De Octubre El año proximo para el
Diziendo, que en cumplimiento de lo mandado
por el Consejo, y ordenes de esta Audiencia
solo habrán comparecido en ella los Lugares
de Santarones, y S.^a Estevan de Mally,
con vista de lo que expusieron de falta
Propios, y Aborígenes, y Noticia por fuerza
de comparencia a esta Audiencia, que para Capax
de sus Aborígenes solo puede tener en
el Annual Reparto de uno por Ciento de
que los Vecinos de cada uno de los
Lugares anegado en un todo al método,
orden con que se hace el de la Real Con-
tribucion. Del Consejo con inteligencia
de la. Habiendo de orden mandado, que esta Au-
diencia ympreme por mi mano a que Ca-
ntidad ascendiera en cada uno de los
Pueblos aymos de el Repartimiento, que
propone de uno por Ciento, si bastare

para la paga de las pensiones convenientes de los
Censos, que contraerán en: Fue Cantidad de R.
para en cada Pueblo por razon de unica
Contribucion Annualm.^{te} y si el uno por Ciento,
que propone esta Audiencia cony ympreme
se ha de cargar, ha de ser con el mismo Respetto, o
proporcion de Capital, que se forma, p.^a el citado
Repartimiento de unica Contribucion. Yo J.
V. S. lo haga presente en el Acuerdo, para
de cumplim.^{to} de lo participo con el Consejo de
cuyo decido se devria V. S. darne avisos, p.^a p.
nesto con notacia.

Dia que a J. de M. a. Ma-
duo, y oct.^o 25 de 1760.

Juan de Penetas

J. de M. a. Ma-
duo. S. M. a. El Cuellar

Auto de Nov. 7^{te} de 1760. Añ. 7^{ta}
S. S. Laxago

Regente
Lana Obedecere la Oñ del Consejo q
Garcés
Salvador antecede; y para su cumplim
Donales onto se pase al V.º a quien esta
Villava cometido el Informe; y se tra
Cueyo a los Expedientes q. en la misma
Donales se nombran

¶

De orden del R.º Acuerdo remito ádm la

Copia adjunta de lo resuelto por el Real Con-
sejo sobre proponer los lugares de Santorres, y
S. Esteban del Mall arbitrios para la satis-
faccion de sus Arrendadores Consalistas; á
fin de que informe Vm al Acuerdo con
la brevedad posible sobre todas, y cada una
de las Preguntas, que se hacen en la referi-
da Carta Orden, remitiendo testimoni-
os fehacientes, que lo justifique para que
se pueda satisfacer, á lo que pregunta el R.º
Consejo: Y se quedar Vm, en executado este
auto por mano del R.º Regente para dar
cuenta.

Dias 3.º de Mayo de 1760.
Laxago
y Diciembre 3.º de 1760.

El intere rancolis.



SELO QVARTO.
DE MARAVEDIS, A
MIL SETECIENTOS
SANTA.

Francisco Ignacio de Pallas es no p.º pro
v.º M. domiciliado en la Villa de Benavarez
do y fee, y verdadero testimonio a los señores q.
el presente vieren, y leieren como los lugares
cedan a esta Villa y el abatorer en ambos
al Partido de esta Villa de Benavarez pagan
ad M. en cada un año por sío e h.º. Contribu-
cion la cantidad de cuarenta escudos = y el a santo
xeno paga la cantidad de ochenta y cinco escu-
dos ocho y seis reales y quatro dineros: lo
mismo Certifico, y doy igual testimonio que
el expresado lugar abatorer en el dho. dho. dho.
no contrari quatrocientos sesenta y cinco li-
bros y ocho reales a annua pension segun
una Concordia en contrada entre los papas
abjuntam.º y celebrada entre el lugar y acce-
hederes en Saragosa a once y nueve de Junio
de mil seiscientos veinte y siete con in-
tervencion del Sr. D.º Juan de Mallo Cabre

non, certificada por Juan Dorado Nota
el Numero y Nro de esta Carta. Igual-
mente Certifico que la pension anual
que paga a los herederos el expresado lu-
gar adonde importa ciento setenta
y siete libras nuevas segun una no-
ta halla en los papeles de su Ayunta-
miento. En el mismo doy verdadero testimo-
nio que las haciendas de diez de
Santores segun el particulo que se ha
lló en los papeles de su Ayuntamiento
son de veinte mil y ochenta reales.
Para que conste donde se combenga li-
bro el presente testimonio a orden del
Sr. D. Fr. Antonio de Francia Comen-
dador interino de esta Villa a quien asis-
tió en el reconocimiento que hizo a los pape-
les de ambos ayuntamientos para pasar in-
formar al Sr. Obispo que signo y firmo
en Benavente a los diez y siete dias
del mes de Diciembre de mil seiscientos y
setenta años.

En Comision de la Real Audiencia
Francisco Ignacio Salas

SELLA REAL DE LA AGENCIA DE LOS REYES
DE ESPAÑA
MAYOR DE LA REAL AUDIENCIA DE BENAVENTE
A 17 DE DICIEMBRE DE 1770

Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Veinte maravedis
SELO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SETENTA.



Veinte maravedis
SELO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

En cumplimiento de lo que V. E. me tiene mandado en carta orden de tres del que corre afin a que informe en razón de los particulares que contiene la copia de los Reales por el Sr. Consejo, yo me oíre decir a V. E. que el pago anual de la contribucion del Lugar de San Mateo el Mill, ascende a quatroenta y un escudos: que las pensiones anuales de los Concesos que contra tiene otro Lugar, importan quatrocientas sesenta, y cinco libras, y diez y ocho reales: que el repartim^{to} de uno por ciento entre los vecinos de este Lugar, si se hace cada con respeto a el Capital que comprehende la hacienda de todo el termino, que segun juicio prudente el Ayuntamiento se estima en quatro mil escudos, ascendera en cada año a quatroenta escudos; pero que si se ejecuta con consideracion a el Capital que debe formarse para el

repartim^{to} de unica contribucion, en el q.
no se guarde por el Ayuntamiento. Este
Pueblo regla alguna de las prescriptas
en las Instrucciones e, este repartim^{to}.
excusandolo de buena fe juntado
para ello a los vecinos, y distribucion
do entre ellos, sin respeto a hacienda
das, la cantidad mensual que de-
ben poner en tesoreria, no produ-
cirá uno menor equid. Que sea qual
quiera de ambos modos que se execute
el expresado repartim^{to} de uno por
ciento entre los vecinos de el men-
cionado pueblo, no baxará su pro-
ducto a cubrir las pensiones de los
Censos q. contraxi tiene, como resul-
ta todo al N.º de adjunto = Pero
lo tocante al Lugar de Antares se
me opere de un modo que pague etc.
Lugar anualm^{te} a la Contribucion
ochenta y cinco lib^{rs} diez y seis real-
dos y quatro den.^{ds}. Que la pension anual
al celo Censos que contraxi tiene
este Lugar, monta ciento setenta
y siete lib^{rs} y nueve reales. Que el.

repartim^{to} de uno por ciento entre los veci-
de este Pueblo ascendera vi se excusa con
respeto al Capital que comprehende la ha-
cienda de todo el Territorio (que segun
un juraprecio hallado en una lista de
papeles de Ayuntamiento monta veinte mil
y ochenta escudos) anualm^{te} setenta
escudos y diez reales; Que si se excusa
ta con consideracion a el Capital que
produce el repartim^{to} de unica contribu-
cion que se excuta al mismo modo
que en el anterior Lugar, no lo produ-
cirá el expresado repartim^{to} de uno por
ciento, ocho r. ep. Que aunq. se excute
el repartim^{to} de uno por ciento de uno y
otro modo no sera suficiente su pro-
ducto a cubrir la pension anual de los
Censos q. contraxi tiene, como tambien
resulta todo al expresado Territorio.
Que es quanto se me opere y puedo infor-
mar a N.º encump. de lo que me tiene man-
dado. Benavente y Diciembre 18 de 1760.

J. Antonio de Narvaez



Señor marqués.

SELLO CUARTO. VEINTE
DE MARAVEN... DE
MIL SETECIENTOS Y OCHO

Amigo mio: remito a V. m. el
informe adjunto que con Carta
orden de 3 del Corriente reme-
ne pedido sobre los particula-
res de la Copia que se me remitió
de lo mandado por el R. Con-
sejo, a fin de q. V. m. se sirva
hacerlo presente al R. Acuen-
do:

Quedo a la obediencia de V. m.
acordando a N. ro S. o. relate su vi-
da m. d. Benavarez y Diez
entre 18 de 1760.

Yo el Rey
aprovado de V. m.

Don Antonio de Narvaez

Don J. Sebastian y ortiz

[Faint handwritten text at the top of the left page, possibly a header or title.]

[Several lines of faint handwritten text in the middle section of the left page.]

[Faint handwritten text in the lower middle section of the left page.]

[Faint handwritten text at the bottom of the left page.]

[Faint handwritten text at the very bottom of the left page.]

[The right page of the manuscript, containing several pages of very faint handwritten text, mostly illegible.]

Sevilla

En R. Provision de B. de mayo del año pasado de S.º. marzo. C.º.
que la Villa de Benabaz y los Pueblos de su partido deudos al G.º.
Ecc.º. de ellas, y otros de facciones inventadas, propusiesen en sus
los arbitrios correspondientes a la satisfaccion de sus Ceyos y otras,
y que no habiendolo lo executasen sus Arceobispos, y que en su
virtud y piedad la Real R.º. de Provision, el que se referia en su
presente al R.º. en 1.º de Octubre de 57: de donde fue
que en cumplim.
m.º. de lo mandado por V.º. y ordenes en sus consequencias expe-
diadas por la Real R.º. de San Juan. compensando con ellos los derechos de
Sanctuary y su Prebenda del R.º.º. y que en atencion a lo que
con Justificacion manifestaron de falta de granos, arbitrios, no
tenia pobres, y creditos a rajas, no se hallaban una media, ni
recursos en estas cosas, que el anual reparo de uno
por ciento entre los vecinos de cada uno de esos Pueblos, ata-
glado al método con que se practica el de la R.º. contribucion.
y visto este Informe por el V.º. Consejo, se baranito mandado
que se diga a los Arceobispos a que cantidad ascende
ra en cada uno de los referidos Pueblos el importe del reparo
m.º. que se propone de uno por ciento, y baranito mandado
pago de las pensiones conuenes de los Ceyos, que contra si tie-
nan, que cantidad se reparta en cada Pueblo arrendado
por unidos contribucion, y si el precitado uno por ciento que
se ha de exigir, ha de ser por el misma regla con que se fanno
y cobra la R.º. Contribucion. En uno de Octubre de 57: dice la Real R.º. que
el reparo anual de los R.º. contribucion se baranito al ten-
por de su Prebenda del R.º.º. y de quarenta y un cuerdos; que
las pensiones anuales de los Ceyos, que contra si tiene impo-
nan quatro cuerdos y setenta y cinco cuerdos, y diez y ocho miller-
dos segun Concordias; que executadas a la reparacion de uno
por ciento con proporcion al Capital, que comprehende la

Hay de un mill e trescientos e Veintio (cuya estimacion es de quatro
mill e quinientos) aseridos en cada un año a quatrocientos e quinientos
que el lugar de Sarroreny por
en cada un año
por un mill e quinientos e ochenta e cinco e
y diez e seis e cuartos, que la anual pension con que se halla
vado, por razon de los censos que contra si tiene aseridos al
to e rentas e diez e lib. de diez e nueve e cuartos: que el repa-
reacion de uno por ciento contra su valor con arreglo a
Capital de su lugar (que computado en esta forma qual
eran en una nota de los papales de substitutione montan
diez e mill e ochenta e quinientos) subido por año a diez e lib.
de diez e seis e cuartos, e que aunque no es suficiente para
ducir a cubrir las pensiones con que se halla
dos en los Pueblos, no queda ni puede precisarse de otro
do, pues al que se obrara para el repa-
cion, no puede seguirse, por ser arbitrario, e especular con
nada, fundado en la fe de los recibos, como los que se rep-
re aseridos e por el lugar de Sarroreny, por el repa-
nido con que deben contribuir a la consideracion de
valor, o Capital de su lugar.
E quanto a lo que queda por
esta otra consideracion de C.M. Cuya R. Provisione es.

En
Sarroreny

En Real Provisione de tres de Junio del año
pasado de cinquenta e seis mandos V.M. que
la Villa de Benavente, y los pueblos de su par-
tido seuden al Capitulo Eclesiastico de ellas, y a
otros diferentes intercedidos, propusiesen en esta
Audiencia los arbitrios correspondientes a la
satisfaccion de sus Censos, y atrasos, y que no
haciendolo, lo executasen sus Arceobispos; y que
en su vista expusiese la Audiencia su dicta-
men; el qual efectivamente hizo presente a V.M. en
dies e nueve de Octubre de cinquenta, y nueve
viniendo.

Que en cumplimiento de lo mandado por
V.M. y ordenes en su consecuencia expedidas
por la Audiencia solo havian comparecido en
ellas los lugares de Sarroreny, y S. Estevan del
Malle, y q^e en atencion a lo que con justicia

cion manifestacion se falta de proprias, arbitria
notoria pobreza, y crecidos agravos, no se halla
va otro medio, ni recurso en esta suma exor-
ches, que el anual reparto se en uno por
to entre los Vecinos de cada uno de estos Pueb-
anexado al metodo con que se practica el
R.^o Contribucion: Visto este informe por el
Consejo, se ha servido mandar nuevamente que
Audiencia diga asimismo a q.^o Cantidad
censada en cada uno de los referidos Pueblos
importe el repartimiento que se propone
uno por ciento; y bastara para el pago de las
perciones conientes de los Censos que con-
viene; que Cantidad se reparte en cada
Pueblo annualmente por unica contribucion
y en el precitado uno por ciento, que se ha
exigir, ha de ser por la misma regla que
se forma, y carga la R.^o Contribucion.

En cuyo de-
nuncio dice la Audiencia q.^o el reparto
nual de la R.^o Contribucion pertenece

al Lugar de ⁿ S. Esteban de el Mallo es de
cuarenta, y un escudos; q.^o las perciones an-
nuales de los Censos, q.^o contra vi tiene im-
portan quatrocientos, y sesenta, y cinco Escu-
dos, y siete, y ocho Sueldos segun Concordia:
Que executandose el repartimiento del uno por
ciento con proporcion al Capital, que compre-
hense la Hacienda de su termino, y Vecinos
(cuya estimacion es de quatro mil escudos) an-
cendese en cada un año a quatroenta Escu-
dos.

Que el Lugar de San Lorenzo paga en cada
un año por unica Contribucion ochenta, y cin-
co Escudos, y siete y seis Sueldos; que la anual
percion con que se halla gravado, por ra-
zon de los Censos que contra vi tiene an-
ciense a ciento, y sesenta y siete libras Pa-
quezas, y nueve Sueldos: Que el referido re-
partimiento de uno por ciento entre sus Ve-
cinos con anexado al Capital de sus Haciendas
(que computadas estas en la forma q.^o lo

están en una nota de los papeles de su Ayuntamiento
mientan montan á siete mil y ochenta escudos
subida por año á sesenta libras Taguevas, y
diez sueldos, q.^o aunque no es suficiente este
producto á cubrir las pensiones convenientes,
con que se hallan gravados estos Pueblos, no
queda ni puede practicarse de otra modo, por-
es el que se observa para el reparto de
la Real Contribucion, no puede seguirse,
por ser arbitrario, y executarse todo con
buena fe Tuntandose á este fin los vecinos
entre los que se reparte amistosa, y pacifica-
mente por el Ayuntamiento la cantidad,
con q.^o deben Contribuir sin Consideracion
pecunia al valor, ó Capital de las Her-
ciendas.

En quanto la Audiencia, puede pe-
nex en la alta consideracion de V.M. sobre
este asunto, para que se resuelva lo que
fuere mas de su Pl. agrado. Zaragoza y
Enero 19 de 1761.